



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2004

A: Señor Presidente  
Honorable Cámara de Diputados de la Nación  
Don Eduardo Camaño  
S / D

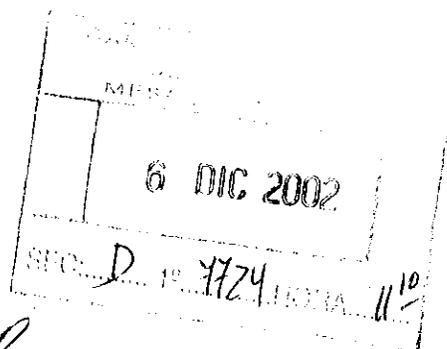
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION	
MESA DE ENTRADA	
22 SEP 2004	
SEC. 1	HORA 15:25

De mi consideración:

Por la presente vengo a solicitar la reproducción del Proyecto de Ley D-7724/02 de mi autoría junto con otro Diputado, sobre establecer la obligatoriedad del control médico trimestral a los beneficiarios del "Plan Jefes y Jefas de Hogar", a tal fin se acompaña copia del proyecto de marras.

Sin más saludo a Ud., atentamente

  
**ALICIA CASTRO**  
DIPUTADA DE LA NACION



# Proyecto de ley

*El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**ARTICULO 1.-** Establécese la obligatoriedad para el Poder Ejecutivo nacional en la realización de exámenes médicos trimestrales de control para la totalidad beneficiarios del Plan Jefes/as de Hogar, así como del grupo familiar primario.

**ARTICULO 2.-** Respecto de los hijos menores de los beneficiarios del Plan, será obligatorio la realización de exámenes médicos pediátricos tendientes al control de peso y talla a los fines de la detección de casos de riesgos de desnutrición.

**ARTICULO 3.-** Para las beneficiarias del Plan se implementará un examen ginecológico voluntario, que deberá incluir un examen de Papanicolao y de palpación de mamas.

**ARTICULO 4.-** Para aquellos beneficiarios del Plan que desarrollen actividades en áreas de Servicios Públicos o en sectores de riesgo, se implementará un plan de profilaxis tetánica, mediante un programa de vacunación en Hospitales Públicos.

**ARTICULO 5.-** Para aquellos beneficiarios del Plan que desarrollen tareas en áreas de Salud, se implementará un programa de vacunación contra la Hepatitis B.

**ARTICULO 6.-** A los fines de la realización de tales prácticas por parte de los beneficiarios del Plan Jefes/as de Hogar, se considerarán como efectivamente trabajados aquellos días que cada beneficiario requiera para su efectiva realización.

**ARTICULO 7.-** El Poder Ejecutivo nacional garantizará la continuidad en el tratamiento, tanto con referencia a prestación médica como en la realización de prácticas o suministro de medicamentos, en aquellos casos en que se detectare patologías dentro de los beneficiarios del Plan.

**ARTICULO 8.-** La totalidad de las prestaciones emergentes de la aplicación de la presente ley serán gratuitas y de carácter obligatorio para el Poder Ejecutivo nacional.

**ALFREDO H. VILLALBA**  
DIPUTADO DE LA NACIÓN

**ALICIA CASTRO**  
DIPUTADA DE LA NACIÓN